

**De:** [REDACTED]  
**A:** [Consulta Publica Satelital](#)  
**Cc:** [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]  
**Asunto:** Comentarios Claro SAT  
**Fecha:** lunes, 3 de agosto de 2020 08:25:48 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [Anteproyecto de Disposiciones Satelitales \(VF\).pdf](#)  
[Poder Rep. Legal.pdf](#)

---

A quien corresponda:

En archivo adjunto, sírvase encontrar los comentarios de Claro SAT, S.A. de C.V. al [Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite](#).

Asimismo, se acompaña el poder notarial del representante legal de esta empresa.

Atentamente,

[REDACTED]

---

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien esta dirigido; contiene informacion estrictamente confidencial y legalmente protegida, cuya divulgacion es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien esta dirigido, ni se trata del empleado o agente responsable de esta informacion, se le notifica por medio del presente, que su reproduccion y distr bucion, esta estrictamente prohibida. Si Usted recibio este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje. Todas las opiniones contenidas en este mail son propias del autor del mensaje y no necesariamente coinciden con las de America Movil, S.A.B. de C.V. o alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

This message is for the sole use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials included in this facsimile is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message. Any opinions contained in this e-mail are those of the author of the message and do not necessarily coincide with those of America Movil, S.A.B. de C.V. or any of its control, controlled, affiliates and subsidiaries companies. No part of this message or attachments may be used or reproduced in any manner whatsoever.

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultasatelital@ift.org.mx](mailto:consultasatelital@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 3 de agosto de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [olmo.ramirez@ift.org.mx](mailto:olmo.ramirez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico [gerardo.martinez@ift.org.mx](mailto:gerardo.martinez@ift.org.mx) y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: [marisol.cuevas@ift.org.mx](mailto:marisol.cuevas@ift.org.mx), y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
<b>Nombre/razón o denominación social:</b>	Claro SAT, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Daniel Andrés Bernal Salazar
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).</li> <li>ii. <b>Domicilio del responsable:</b> Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</li> <li>iii. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b>  Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:           <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico</li> <li>B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal</li> </ol> </li> </ol>	

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**  
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:
- El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- v. **Finalidades del tratamiento**  
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.
- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**  
La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.
- vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**  
En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.
- viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).
- El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previstos en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

## II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

**Nota 1:** Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

**Nota 2:** El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
3	XX. Estación Espacial: Uno o más transmisores y/o receptores, con la infraestructura necesaria para asegurar un servicio de radiocomunicación, situados en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.	Atentamente se solicita modificar la redacción de esta definición; con la redacción actual, da la impresión que este concepto es un satélite o bien un vehículo de experimentación. En su caso, pedimos aclarar las diferencias. (se complementa en el numeral 100)
30	Los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán presentar una denuncia ante el Instituto cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufran interferencias perjudiciales debido a la operación de otros Sistemas Satelitales Nacionales o Extranjeros o de sistemas de telecomunicaciones terrestres.  El Instituto revisará la información y el análisis presentado y, en caso de confirmar la posibilidad de interferencias perjudiciales al Sistema Satelital Nacional, determinará las acciones a seguir, tomando en cuenta lo siguiente:	Consideramos que, tanto Concesionarios, como Autorizados tienen derechos iguales para presentar denuncias por interferencias perjudiciales.
30	i. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de Sistemas Satelitales Extranjeros sujetos de una Autorización de Aterrizaje de Señales, el Instituto hará del conocimiento el reporte de interferencias a los Autorizados de Aterrizaje de Señales solicitando la mitigación de éstas.	En virtud de considerar que, tanto concesionarios como Autorizados tienen derechos iguales, consideramos que debe modificarse la redacción del presente literal y establecerse mecanismos de coordinación para resolver estas interferencias con apoyo del IFT.
34	Cuando se presente una falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital que afecte o interrumpa la prestación y/o calidad de los servicios, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales correspondiente dará aviso al Instituto por medio de su representante legal debidamente acreditado, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del evento de falla presentando el reporte y descripción de la falla en la Oficialía de Partes del Instituto. El Instituto informará lo conducente a la Secretaría. Lo anterior sin menoscabo de lo que establezca el Instituto en materia de regulación de la calidad en la prestación de los servicios ofertados por el Sistema Satelital.	Se solicita ampliar el plazo a 10 (diez) días hábiles.

39	Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán dar aviso inmediato a la Secretaría y al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los servicios.	Creemos que debe establecerse una definición de falla generalizada o significativa. Es importante esto, además de un período para reportar a IFT y SCT, en virtud de una necesidad de coordinación con el operador satelital.
74	Los Autorizados de Aterrizaje de Señales que cuenten con una Autorización de Aterrizaje de Señales, cuya Red Satelital se encuentre en Coordinación, deberán dar aviso al Instituto cuando la Red Satelital bajo la cual se otorgó la correspondiente Autorización cumpla con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.	En nuestra opinión, debe eliminarse esta obligación, misma que corresponde a la administración de cada país; en este caso, a la SCT. La información está disponible en los bancos de datos de la UIT.  Cobra relevancia esto, con el texto establecido en el numeral 80 siguiente.
82	Las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras se tramitarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Autorización. El Sistema Satelital asociado a una solicitud de Autorización de Estación Terrena Transmisora deberá encontrarse al amparo de una Autorización de Aterrizaje de Señales o Concesión de Recursos Orbitales vigente, salvo lo señalado en los numerales 81, 87 y 100 de las Disposiciones Regulatorias	Como se indicará en el comentario correspondiente a los artículos Transitorios, debe tenerse muy en cuenta, qué sucederá con los actos administrativos otorgados con anterioridad a la expedición de esta disposición.
84	Las Estaciones Terrenas Transmisoras deberán contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones cuando se determine que se interfiere perjudicialmente a otro Sistema Satelital o sistema de telecomunicaciones terrestre. Asimismo, los Autorizados de Estación Terrena Transmisora deberán cumplir con lo señalado en el Título Octavo de la Ley y las disposiciones administrativas aplicables	Aclarar qué se entiende por “elementos técnicos suficientes”. En este sentido, puede incluirse un listado de requisitos mínimos.
Sección III	92. Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves con matrícula extranjera estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo sobre territorio mexicano. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.  93. Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de buques del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora cuando estén o cursen por mar territorial mexicano, siempre y cuando su operación esté apegada a la normatividad nacional e internacional aplicable.	¿Cómo se garantizará que no existan interferencias perjudiciales con los operadores satelitales y las estaciones transmisoras?  ¿Cómo serán los procedimientos de coordinación en caso de existir?
100	Los Vehículos Espaciales que sean operados al amparo de una Red Satelital extranjera y requieran llevar a cabo enlaces de comunicación con Estaciones Terrenas en territorio nacional no requerirán de Autorización de Aterrizaje de Señales. No obstante, dicha operación deberá realizarse en las Bandas de Frecuencias atribuidas para tal efecto en el CNAF.	En seguimiento al comentario del artículo III, no se identifica qué diferencia existe entre una Estación Espacial y un Satélite. Pedimos, ajustar redacción en la definición de este concepto.
Transitorio SEXTO	Los titulares de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales otorgadas cuando la Red Satelital se encontraba en Coordinación, contarán con un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, para dar aviso al Instituto si dicha Red Satelital cumplió con la Notificación ante UIT.	Por las razones expuestas en el literal 74, pedimos eliminar este artículo.
Transitorio (nuevo)		Se solicita adicionar un nuevo artículo transitorio, que reconozca la vigencia de aquellos Permisos y Autorizaciones otorgados previamente a la publicación de esta Disposición.

\*Agregar cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

**Nota 3:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

### IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 4:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

*Ciudad de México, a 28 de julio de 2020.*